



Consejo de Derechos Humanos

11º Período de sesiones

Resolución 11/3. La trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 63/156 y 63/194, de 18 de diciembre de 2008, así como su resolución 8/12, de 18 de junio de 2008, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los correspondientes instrumentos y declaraciones de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención, y recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Considerando que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que con frecuencia las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras cosas, por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Considerando también que la trata de personas viola los derechos humanos y menoscaba el disfrute de estos, sigue constituyendo un grave problema para la humanidad cuya erradicación impone una evaluación y respuesta internacional concertada y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables,

rescatar a las víctimas y proveer a su protección, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños,

Reconociendo además los problemas que supone el combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, debido a la falta de legislación adecuada y de aplicación de la legislación vigente, la no disponibilidad de estadísticas y datos fiables desglosados por sexo y edad y la escasez de recursos,

Observando que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface en algunas partes del mundo mediante la trata de personas,

Reconociendo que es preciso elaborar políticas y programas de prevención, rehabilitación, retorno y reintegración mediante un enfoque integral y multidisciplinario que tenga en cuenta el género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/10/16), presentado al Consejo en su décimo período de sesiones,

Tomando nota también con reconocimiento del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la evolución reciente de las actividades de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra la trata de personas, así como sobre las actividades de la Oficina al respecto (A/HRC/10/64), y tomando nota de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas que figuraban en ese informe presentado al Consejo en su décimo período de sesiones,

Tomando nota de la reunión celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009 por el Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de las recomendaciones que en ella se formularon, así como del diálogo interactivo temático sobre la acción colectiva para poner fin a la trata de seres humanos ("Taking collective action to end human trafficking") mantenido por la Asamblea General el 13 de mayo de 2009, en el que se debatió la conveniencia de adoptar un plan de acción mundial de lucha contra la trata de personas,

Celebrando en especial los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Teniendo presente la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los

Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura por la persistencia de la trata y la vulnerabilidad de las víctimas a las violaciones de los derechos humanos,

1. *Afirma* que es fundamental hacer de la protección de los derechos humanos el principio rector de las medidas adoptadas para prevenir y poner fin a la trata de personas, y proteger y prestar asistencia a las víctimas y facilitarles el acceso a una reparación adecuada, incluida la posibilidad de ser indemnizadas por los autores;

2. *Reitera* su preocupación por:

a) El elevado número de personas, especialmente mujeres y niños, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición, que son objeto de trata con destino a países desarrollados, así como dentro de una misma región o Estado o de una región o Estado a otro;

b) La intensificación de las actividades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

c) El uso de las nuevas tecnologías de la información, en particular Internet, para la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, así como la trata de mujeres con fines matrimoniales y de turismo sexual, la utilización de niños en la pornografía, la pedofilia y cualquier otra forma de explotación sexual de niños;

d) El alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices y la denegación de derechos y justicia a las víctimas de la trata;

3. *Insta* a los gobiernos a:

a) Adoptar medidas apropiadas para combatir las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que propician la trata de personas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzado y el trabajo forzoso, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, entre otras cosas fortaleciendo las leyes vigentes o considerando la posibilidad de promulgar leyes contra la trata de personas y adoptar planes de acción nacionales;

b) Tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas y condenar y castigar a los traficantes, facilitadores e intermediarios, en particular mediante la imposición, cuando proceda, de sanciones a las personas jurídicas involucradas en el proceso de trata, sin que la participación de las víctimas o la presentación de acusaciones por parte de estas sea una condición previa para el enjuiciamiento de los traficantes;

c) Velar por que se proporcione protección y asistencia a las víctimas de la trata con pleno respeto de sus derechos humanos, incluso, cuando proceda, mediante la legislación;

d) Proporcionar recursos, según corresponda, para brindar a las víctimas de la trata protección y asistencia integrales, que incluyan el acceso a la atención y los servicios sociales adecuados y a los servicios médicos y psicológicos necesarios, incluidos los relacionados con el VIH/SIDA, así como refugio, asistencia jurídica en un idioma que puedan entender y líneas telefónicas de ayuda, y cooperar a tal efecto, según proceda, con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para que las víctimas de la trata no resulten penalizadas a causa de su situación y no vuelvan a convertirse en víctimas como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, teniendo presente que son víctimas de la explotación, y alentar a los gobiernos a que proporcionen a las víctimas de la trata acceso a apoyo y asistencia especializados, independientemente de su situación de inmigración;

f) Concebir, aplicar y reforzar medidas eficaces que tengan en cuenta el género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, especialmente mujeres y niños, incluso con fines de explotación sexual y laboral, como parte de una estrategia integral contra la trata que integre una perspectiva de derechos humanos, y elaborar, en su caso, planes de acción nacionales a ese respecto;

g) Adoptar o reforzar las medidas legislativas o de otra índole para desalentar la demanda que promueve todas las formas de explotación de personas y que da lugar a la trata de personas, incluida la demanda creada por el turismo sexual, en particular de niños, y el trabajo forzoso y, a ese respecto, mejorar las medidas preventivas, entre ellas las de carácter legislativo, para disuadir a los posibles explotadores de víctimas de la trata y velar por que los infractores rindan cuentas de sus actos;

h) Establecer mecanismos cuando proceda, en cooperación con la comunidad internacional, para luchar contra el uso de Internet destinado a facilitar la trata de personas y los delitos relacionados con la explotación sexual y de otra índole y para fortalecer la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de las actividades de trata facilitadas por el uso de Internet;

i) Proporcionar a las fuerzas del orden, los funcionarios de inmigración, los funcionarios de justicia penal y otros funcionarios competentes, incluido el personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz, formación en la prevención de la trata de personas y las formas de responder a ella de forma eficaz, entre otras cosas la identificación y el tratamiento de las víctimas con el debido respeto de sus derechos humanos;

j) Realizar campañas informativas para el público en general, incluidos los niños, con el fin de crear conciencia sobre los peligros de todas las formas de trata, y alentar al público, especialmente a las propias víctimas, a denunciar los casos de trata;

k) Contribuir a la asignación de los recursos necesarios, según corresponda, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para potenciar la acción preventiva, en particular para educar a las mujeres y los hombres, así

como a las niñas y los niños, en los derechos humanos de las mujeres y los niños, la igualdad entre los géneros, la autoestima y el respeto mutuo;

l) Considerar la posibilidad de establecer un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo un relator nacional o un órgano interinstitucional o de reforzar el mecanismo existente, con la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la trata;

m) Mejorar el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos como forma de promover la cooperación para hacer frente al problema de la trata, en particular mediante la reunión sistemática de datos desglosados por sexo y por edad;

n) Mejorar la cooperación entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para garantizar unas medidas eficaces de prevención y lucha contra la trata de personas, y considerar la posibilidad de fortalecer la cooperación y los mecanismos regionales existentes destinados a combatir la trata de personas o crear ese tipo de mecanismos donde no existan;

o) En el caso de que aún no lo hayan hecho, considerar la posibilidad de firmar y ratificar, con carácter prioritario, y en el caso de los Estados partes, aplicar los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención, y a que adopten de inmediato medidas para incorporar las disposiciones del Protocolo en sus ordenamientos jurídicos nacionales;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan cooperando con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, estudien la posibilidad de acceder a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato para que pueda cumplirlo cabalmente y, a ese respecto, expresa su reconocimiento al gran número de gobiernos que han respondido al cuestionario inicial sobre el tema de la trata elaborado por la Relatora Especial;

5. *Invita* a los gobiernos a que incluyan información sobre las medidas y las mejores prácticas para combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en sus informes nacionales presentados al mecanismo del examen periódico universal;

6. *Alienta* a los gobiernos a que tengan en cuenta, como herramienta útil para incorporar un enfoque de derechos humanos, los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1) elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluso, cuando proceda, en la formulación, revisión y aplicación de las leyes, políticas y programas destinados a prevenir y erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y prestar asistencia a las víctimas;

7. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que proporcione o apoye, en el marco de los recursos disponibles, la capacitación a nivel nacional de todos los interesados sobre la integración de un enfoque de derechos humanos en la prevención y respuesta a la trata de personas, en particular la identificación y el tratamiento de las víctimas respetando plenamente sus derechos humanos;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que redoble sus esfuerzos en el marco del Grupo Interinstitucional de coordinación contra la trata de personas para promover e integrar un enfoque basado en los derechos humanos en las actividades para combatir la trata de personas;

9. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que organice, con sujeción a los recursos disponibles y en estrecha colaboración con la Relatora Especial, un seminario de dos días para determinar las oportunidades y dificultades en la búsqueda de soluciones basadas en derechos al problema de la trata de personas, con miras a reconocer las buenas prácticas emergentes y seguir promoviendo la aplicación práctica de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, con la participación de los gobiernos, la Relatora Especial y otros procedimientos especiales, los órganos de tratados, los organismos y programas especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios académicos, el personal médico especializado y los representantes de las víctimas, y que presente un informe al Consejo sobre el desarrollo del seminario;

10. *Pide además* a la Oficina del Alto Comisionado que difunda los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas y recabe las opiniones de los interesados, incluidos los gobiernos, los observadores de las Naciones Unidas, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos regionales, las ONG y las instituciones nacionales de derechos humanos sobre los Principios y Directrices recomendados, así como sobre las experiencias y las buenas prácticas emergentes, dándoles aplicación, y ponga a disposición del Consejo una recopilación de esas opiniones como adición al informe antes mencionado;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado recursos suficientes para cumplir su mandato en relación con la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

27.^a sesión
17 de junio de 2009

[Aprobada sin votación.]
